

D G , Claudio y otro s/ defraudación
CCC 18890/2017/2/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Darkene R F D S .

En ella relató que en el año 2008 viajó a la Argentina con su entonces pareja Claudio D G , y trajo consigo la herencia de su tía que consistía en tres barras de oro y una piedra de carbono de ochocientos gramos. A fin de resguardar dichos elementos de valor y por consejo e insistencia de D G , resolvió dejarlos en la caja fuerte de la familia de Sebastián U -amigo de aquél- ubicada en la localidad de bonaerense de Olivos. En el año 2012 y luego de separarse de D G , comenzó a reclamarle al nombrado y a U sus pertenencias, sin obtener respuesta alguna (fs. 4).

El magistrado nacional, con base en lo solicitado por el fiscal (fs.180), declinó su competencia territorial a favor de la justicia bonaerense, al entender que fue allí donde fueron entregados en depósito los objetos de valor (fs. 181 y 185/186).

La juez provincial, por su parte, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que no se había ordenado ninguna medida de prueba a fin de acreditar el hecho denunciado ni su lugar de consumación (fs. 198/199).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 201).

Toda vez que es doctrina de V.E., que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309; entre

otros) y que de la declaración de la denunciante (fs. 4) que no se encuentra desvirtuada por otras constancias incorporadas al incidente (Fallos: 317:223; 324:2355; 328:882; entre otros), surge que la entrega en depósito de los bienes muebles habría ocurrido en territorio bonaerense, opino que corresponde a la justicia provincial conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación